

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A QUE INSTALE UNA MESA DE NEGOCIACIÓN Y DIÁLOGO EN LA QUE PARTICIPEN AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN 269 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y REPRESENTANTES DE LA EMPRESA EQUINOX GOLD MINE LOS FILOS S.A. DE C.V., A FIN DE RESOLVER CON JUSTICIA EL CONFLICTO LABORAL SUSCITADO ENTRE TRABAJADORES DEL SINDICATO Y LA EMPRESA MINERA REFERIDOS.**

El que suscribe, **Rubén Cayetano García**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a su consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Con fecha 18 de junio del presente año, alrededor de cuatrocientos ochenta y ocho trabajadores pertenecientes a la sección 269 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, iniciaron paro de labores derivado del incumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo entre las partes, específicamente de las cláusulas siguientes:

*“CLÁUSULA 36.- Ambas partes convienen en que los trabajadores podrán ser destinados a efectuar trabajos similares o compatibles con su capacidad, no obstante, la denominación de su puesto en el tabulador, por lo tanto, la Compañía está facultada para cambiar a sus trabajadores por necesidades del servicio de una actividad a otra.*

*Cuando un trabajador tenga que desempeñar temporalmente labores de superior categoría, se le pagará el salario correspondiente a dicha categoría, pero si desempeña trabajo de inferior categoría, se le pagará el salario correspondiente a su categoría de planta. El trabajador firmará el aviso múltiple de conformidad.*

*Cuando algún trabajador desempeñe una categoría superior por un lapso de 30 días de forma ininterrumpida se le otorgará de planta dicha categoría, siempre y cuando no esté cubriendo algún*

trabajador de planta que esté incapacitado por accidente de trabajo, enfermedad no profesional y/o por permiso y además cumpla con el proceso de Certificación de Habilidades de fecha 15 de diciembre de 2008.

**CLÁUSULA 47.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 509 y 510 de la Ley Federal de Trabajo, así como los reglamentos aplicables, se establecerá una Comisión de Seguridad e Higiene, cuyos integrantes deberán reunir los requisitos necesarios de capacidad, competencia y honorabilidad y desempeñarán sus funciones dentro de las horas de trabajo. Tendrá por objeto la comisión investigar las causas de los accidentes, proponer medidas para evitarlos y vigilar que las mismas se cumplan, debiendo poner en conocimiento de la Compañía cualquier irregularidad, violación o incumplimiento de las medidas que adopte la Compañía para evitar accidentes de trabajo y cuidar la salud de los trabajadores.

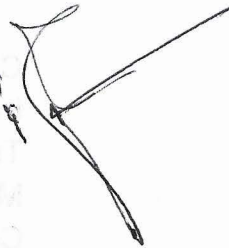
**CLÁUSULA 50.-** La Compañía está de acuerdo en otorgar 6 cambios de ropa y 1 par de botas en el mes de enero, 1 impermeable y 1 par de botas en la primera quincena del mes de mayo, 1 par de botas en la primera quincena del mes de septiembre, además una playera el 11 de julio y una playera el 12 de diciembre, para esto participará la Comisión de Higiene y Seguridad.

La Compañía buscará que los zapatos de trabajo y uniformes sean de buena calidad, esto en cuanto a las tallas y su confección, buscando una marca diferente de calzado, que cumpla con la normatividad de seguridad industrial y que supere en calidad al calzado actual.

El uso del uniforme será obligatorio, no se podrá hacer modificación alguna y en caso de no portarlo no se les permitirá el acceso a las instalaciones.

En las áreas donde la ropa y los zapatos de seguridad sufren mayor desgaste, la empresa se compromete a cambiarlas de forma inmediata previa entrega del equipo usado el cual debe corresponder a la última entrega realizada.

**CLÁUSULA 51.-** La Compañía se compromete a otorgar a los trabajadores un locker para guardar sus pertenencias personales de trabajo, los cuales serán ubicados en lugares adecuados para su funcionalidad, en el entendido que el trabajador se obliga a dar el uso correcto.



**CLÁUSULA 52.-** La Compañía está de acuerdo en aplicar exámenes periódicos una vez al año, incluyendo exámenes de la vista, estos se proporcionarán por el Servicio Médico de la Compañía o con el IMSS, así mismo cuando el IMSS tenga programas profilácticos hacia el personal, la Compañía facilitará las instalaciones para que se lleven a cabo. En el caso del personal que requiera lentes con graduación la Compañía proporcionará el primer juego de lentes en armazón de seguridad.

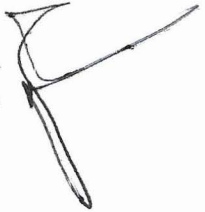
**CLÁUSULA 54.-** Cuando la Compañía necesite trabajadores eventuales, ya sea para cubrir recargos accidentales de trabajo, para sustituir trabajadores de planta, para ejecutar alguna obra determinada o cualquier otra causa accidental, solicitará el personal eventual que se requiera al Sindicato y este se obliga a proporcionárselo ajustándose ambas partes a lo previsto en este Contrato y respetando a línea del escalafón.

En la solicitud la Compañía indicará la causa que da origen al contrato eventual, el tiempo de duración del mismo, en su caso la obra determinada en materia del contrato o la sustitución de que se trate. El personal eventual en ningún caso se considerará como de planta y dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para la Compañía ni para el Sindicato al término de respectivo contrato individual.

Si para una misma obra fueron contratados varios trabajadores en convenio especial con el Sindicato se especificará que los contratos individuales correspondientes irán dándose por terminados a medida que los servicios vayan dejando de ser necesarios.

Los trabajadores a que se refiere esta cláusula tendrán todas las obligaciones y disfrutarán de todos los derechos establecidos en este contrato para los trabajadores de planta, pero solamente en lo que sea aplicable con la situación de eventuales o temporales en proporción al tiempo de trabajo.

Cuando la Compañía tenga necesidad de contratar los servicios de personal tercero, para que realice trabajos que corresponda a las labores que habitualmente realiza el personal sindicalizado, la Compañía solicitará al Sindicato Nacional por escrito celebrar un convenio en el cual quedarán expresadas las características de la obra, tiempo de duración de la misma y número de trabajadores que se harán cargo de los trabajos, así como las prerrogativas de carácter económico a que haya lugar con responsabilidad para la compañía.



**CLÁUSULA 72.-** La Compañía mandará imprimir este contrato y proporcionará gratuitamente un ejemplar a cada trabajador y quince al Sindicato, así como quince al Comité Ejecutivo General, teniendo un plazo de 60 días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato.

**CLÁUSULA 78.-** La Compañía está de acuerdo en establecer y/o rehabilitar comedores en las áreas de trabajo con un microondas, una parrilla caliente lonches y un enfriador de agua, de tal manera que estén accesibles para los trabajadores con el fin de que tomen sus alimentos en los lugares antes mencionados. Además, deberá proveer un ventilador y un botiquín con medicamentos básicos en los lugares mencionados.

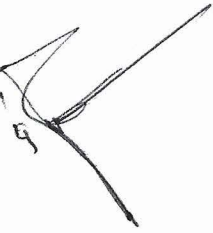
**CLÁUSULA 80.-** En cumplimiento a lo convenido entre Compañía y Sindicato con motivo de la formulación de este Contrato Colectivo de Trabajo se inserta el contenido del Capítulo III BIS del título IV de la Ley Federal de Trabajo en materia de capacitación y adiestramiento de trabajadores. La Compañía se compromete a impartir capacitación y adiestramiento a todos los trabajadores, misma que será impartida en horas de trabajo siempre que sea en el centro de trabajo.

**CLÁUSULA 82.-** La Compañía está de acuerdo en establecer la plantilla requerida para las operaciones y tomar como base para la creación de Escalafón de los departamentos de Mina y Procesos los siguientes datos: Número de Trabajador, Nombre, Categoría, Registro Federal de Contribuyentes, Fecha de ingreso a la Compañía, Fecha de ingreso al Departamento y Salario diario.

La Compañía deberá entregar cada seis meses la plantilla de personal sindicalizado por categorías.”

En el pliego petitorio que presentaron los trabajadores a la compañía minera, se expone que muchos de los trabajadores desempeñan labores superiores a su categoría, sin que haya reconocimiento al respecto y menos el pago del salario correspondiente. De igual forma, expresan que los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene, en ningún momento los toman en cuenta para proponer medidas que les eviten accidentes, como tampoco los consideran en las investigaciones que se realizan para conocer las causas de algún accidente.

Aseveran retardo en la entrega de uniformes y botas en este año 2021; que un 40% de trabajadores no les ha sido asignado un locker para guardar sus pertenencias personales de trabajo; reclaman que en el año 2020 no se les realizó a los



trabajadores ningún examen médico y que en este año tampoco la compañía ha cumplido con dicha obligación.

Enuncian que la Compañía ha contratado a técnicos de confianza, desplazando la mano de obra sindicalizada, violando con ello lo establecido en la cláusula 54 del Contrato Colectivo de Trabajo; que la Compañía no cumple con la entrega de ejemplares del Contrato en los tiempos establecidos para ello; que se incumple también con la dotación de ventiladores y botiquines con medicamento básicos en el área de comedores.

Existe inconformidad de los trabajadores por la falta de capacitación y adiestramiento en algunas áreas de trabajo, lo que los obliga a formarse de manera empírica para realizar las actividades que les encomienda la Compañía. Incumple también la Compañía con la entrega de la plantilla del personal sindicalizado por categorías y con la revisión del presupuesto contractual.

De manera preponderante, los trabajadores se duelen de la falta de pago del bono de utilidades que por años han recibido; aducen que la Compañía pretende otorgarles una cantidad muy por debajo a la que les corresponde.

Ante la falta de acuerdos entre los trabajadores y la Compañía, ésta ha notificado al Secretario General y al Secretario del Trabajo de la Sección 269 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, para acudan al domicilio ubicado en Carretera Mezcala-Carrizalillo S/N, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en el salón de juntas del Campamento en Nukay, ingresando por Caseta 1, perteneciente a EXPLORADORA DE YACIMIENTOS LOS FILOS, S.A. DE C.V., al lavamiento del Acta Administrativa en contra de los siguientes trabajadores:

- 1.- Jorge Ávila López
- 2.- Samuel Peña Maturana
- 3.- Alberto Adame Maturana
- 4.- Eric David López Celso
- 5.- Miguel Montes Serrano
- 6.- Juan Carlos Zapata Díaz
- 7.- Ángel Astudillo de la Rosa
- 8.- Luis Aguilar Vargas
- 9.- Alfonso Ramírez Maya
- 10.- Martín Rodríguez Celso
- 11.- Martín Adame López
- 12.- Yaret Guadalupe Olivares de Jesús

- 13.- Lucas Valdés Peña
- 14.- Miguel Ángel Vázquez Luevanos
- 15.- Carlos Iván Franco Vargas
- 16.- María del Rosario Arrijoja Cosío

Es urgente que cese la presión de la Compañía hacia los trabajadores, debiéndose establecer relaciones de entendimiento. Nos pronunciamos contra medidas que pretendan conculcar derechos, contra cualquier chantaje que ponga en la mira las conquistas y las luchas legítimas de los trabajadores. Hacemos un llamado para que la Compañía minera se conduzca en un marco de respeto y prudencia con los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente los siguientes:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación a que instale una mesa de negociación y diálogo en la que participen autoridades de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, una representación de la Sección 269 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, y representantes de la empresa Equinox Gold Mine Los Filos S. A. de C.V., a fin de resolver con justicia el conflicto laboral suscitado entre trabajadores del sindicato y la empresa minera referidos.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente; 27 de julio de 2021.

  
**Dip. Rubén Cayetano García**